

F) DERECHO DEL ESTADO Y CONFESIONES RELIGIOSAS

BRIONES, IRENE, *Análisis general de la normativa estatal y autonómica sobre inmigración en España. Inmigración, cultura y factor religioso*, Ed. Difusión jurídica y temas de actualidad, Madrid 2006, 619 pp.

El nuevo libro de la profesora Briones recoge el resultado de dos proyectos de investigación financiados por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Comienza con un primer prólogo de María José Falcón y Tella, Directora del Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Complutense de Madrid, y un segundo firmado por la Consejera de Inmigración de la Comunidad de Madrid. Este dato nos adelanta ya cierta información sobre el libro objeto de la recensión puesto que precisamente se trata de un estudio jurídico-académico que refleja a la vez un marcado interés social.

La formación e interés de la autora en materias relacionadas con las minorías, el pluralismo, y los derechos de la mujer entre otras cuestiones, es algo bien conocido en el ámbito de los cultivadores del Derecho Eclesiástico. En esta monografía ha optado por estudiar la diversidad cultural y religiosa que la inmigración introduce en España desde una original perspectiva dual; así, analiza el proceso de intercambio de bienes y aspectos culturales que se establece entre la comunidad inmigrante y el país receptor.

En el desarrollo de este proyecto, comienza por ofrecer una detallada recopilación de derecho positivo y de jurisprudencia sobre el fenómeno migratorio en todo el país, aunque si no me equivoco, se detiene con más precisión en la Comunidad de Madrid, una de las Comunidades autónomas con mayor diversidad étnica. Estudia de dónde procede el contingente migratorio así como la situación de la cuestión religiosa en cada uno de los países de origen; finalmente concreta en qué sectores de la vida social pueden incidir más la religión y la cultura de un inmigrante.

A lo largo de las páginas nos encontramos con un análisis exhaustivo sobre la Ley de Extranjería, el plan Greco, la Ley de Nacionalidad española de 2002, las modificaciones que se derivaron de la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003, los cambios respecto al asilo y la condición de refugiado a raíz del Real Decreto 2393/2004, sin caer por ello en una mera recopilación descriptiva. Sus acertadas consideraciones críticas señalan algunas de las asignaturas pendientes del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 (p. 220).

No obstante, me atrevo a decir que la originalidad de este libro radica en que no se limita a un mero análisis general de la normativa estatal y autonómica sobre inmigración en España, sino que yuxtapone el dato social al dato jurídico. Las referencias a la educación, al matrimonio, a la vivienda o a la atención sanitaria, entre otras cuestiones, centran nuestra atención en la persona inmigrante, sujeto de derechos y obligaciones frente al derecho estatal, para quien la diversidad puede resultar un factor especialmente determinante.

Querría destacar el estudio comparativo que ha elaborado la autora sobre los planes de inmigración de las distintas Comunidades Autónomas, con un riguroso análisis de las diversas áreas de intervención (pp. 224 ss.). Como señala la profesora Briones, es en el ámbito de los planes de inmigración de las Comunidades autónomas donde se libra la verdadera batalla de la integración. Son planes verdaderamente complejos ya que en su elaboración intervienen diversas Consejerías, y en ocasiones dan lugar al establecimiento de Foros regionales encargados de hacer efectivas las polí-

ticas referentes a la inmigración.

A lo largo de las páginas se adivina la dificultad que ha debido suponer el manejo de tal abundancia de materiales; por este motivo, destaca la acertada sistematización empleada para exponer la génesis de dichos planes, su ámbito de aplicación, y los principios subyacentes. Entre éstos personalmente destacaría el *principio de interculturalidad*. A pesar de la importancia de dicho principio, sorprende el hecho de que no esté recogido en todos los planes; además, aquellos que lo citan ofrecen motivos bien diversos en su texto. Así por ejemplo, el Plan de inmigración de Madrid lo identifica como una de las principales causas del desarrollo y del progreso de los pueblos; en cambio, otros como el de Aragón lo recogen subrayando su valor funcional, a partir de su utilidad para conseguir más eficazmente la integración.

Pero también llama la atención que algunas materias no aparezcan dentro de estos planes pormenorizados de actuación a nivel autonómico. La dimensión intercultural de la libertad religiosa es una de las cuestiones ausentes, junto con la consideración de la familia como estructura básica de integración. Únicamente el plan de Madrid se detiene en estos temas. Así, destaca la diferencia religiosa dentro de la diversidad cultural como un *factor de importancia crucial*; y en cuanto a la familia, la califica con acierto como la mayor red de solidaridad existente.

A pesar de estas omisiones en los Planes de inmigración, y respecto de las cuales no sólo los eclesiasticistas sino cualquier jurista debería reaccionar, algunos Gobiernos autonómicos han establecido algunos programas para mejorar la integración de las entidades religiosas en su tejido social. Es el caso de Cataluña que incluso ha previsto la concesión de una serie de ayudas para fomentar la relación entre entidades, confesiones y la sociedad catalana. También se ha previsto, dentro de esta política de acomodación, la organización de programas de lengua catalana para los líderes religiosos.

Llama la atención sobre la religión como gran ausente cuando se legisla sobre la educación en la diversidad, el fomento de la educación y la cultura de la paz. En el plan canario se tiene más en cuenta la diferencia religiosa dentro del marco de la *interculturalidad*. Se omite totalmente el factor religioso cuando los planes hablan de cultura. Solamente Navarra lo incluye en el área social como apoyo a la conservación de la identidad cultural. El plan de Madrid aborda la diversidad religiosa y el papel de la religión dentro del área de participación y gestión de la diversidad, estimulando los estudios sobre la religiosidad de las personas inmigrantes en la Comunidad de Madrid.

No le falta razón a la autora cuando destaca el papel que desempeñan las comunidades religiosas en el plano asistencial dentro de España y en las múltiples facetas de la integración de inmigrantes, a pesar de que dicha colaboración suponga un notable ahorro para el gobierno español.

Para terminar, en el último capítulo, se ofrecen unas conclusiones reflexivas en torno al informe 2003 de la Comisión de Derechos Humanos, sobre la inmigración en España. La autora además de comentar las orientaciones dadas por la Relatora, llama la atención sobre algunas omisiones del Informe. Así el *derecho a ser diferente* recogido en el artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reclama una serie de medidas por parte de las instancias públicas que faciliten la conservación de dicha identidad sea religiosa, lingüística o cultural.